



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00543-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: JUAN CAMILO ARIAS RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1084
Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de Dos mil veintiuno (2.021).

BANCO DE BOGOTA., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra JUAN CAMILO ARIAS RODRIGUEZ, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra JUAN CAMILO ARIAS RODRIGUEZ, a favor de BANCO DE BOGOTA, para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$25.874.131.00) como capital insoluto del pagaré No. 1130672905.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago, a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con C.C No. 16.597.691 y portador de la T.P No 34.456, del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urra

**Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b09e85387a734ef7ac39b5ed22f36b5501b5e72b402aad8dcc1e6124f127a5

Documento generado en 16/09/2021 10:13:28 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**